

DECRETO N° 34.623

VISTO: la necesidad de proceder a la modificación de la normativa sobre la publicidad y propaganda aprobada por el Decreto N° 33.071 de 10 de setiembre de 2009;

RESULTANDO: I) que la Intendencia de Montevideo, mediante Resolución N° 3093/12, de fecha 23 de julio de 2012, remitió a la Junta Departamental de Montevideo un proyecto para la modificación del Decreto N° 33.071 sancionado el día 10 de setiembre del año 2009;

II) que existe planteo de la Junta Departamental de Montevideo respecto a la modificación de la altura prevista en los artículos D.2425.14 y D.2425.22 del Volumen X del Digesto en la redacción dada por lo dispuesto en el Decreto N° 33.071 de 10 de setiembre de 2009;

III) que asimismo la Unidad de Contralor de la Publicidad, Señalética y Comunicación ha informado de la necesidad de proceder a otras modificaciones a efectos de ajustar la normativa aplicable en materia de publicidad y propaganda y el uso de los espacios públicos, y el procedimiento a seguir en caso de instalación de elementos en contravención de lo dispuesto en la normativa;

IV) que la Unidad Asesoría informa que correspondería efectuar múltiples ajustes al Decreto N° 33.071 en consideración a las sugerencias efectuadas en las presentes actuaciones por parte de la Unidad de Normas Técnicas y Edilicias, el Departamento de Acondicionamiento Urbano y la Unidad de Contralor de la Publicidad, Señalética y Comunicación;

V) que en consecuencia teniendo en consideración las distintas propuestas de modificación planteadas se elabora proyecto de Decreto que propone la sustitución de varios de los artículos del Digesto dedicados a la temática de publicidad y propaganda;

VI) que el Departamento de Acondicionamiento Urbano y la División Asesoría Jurídica estiman oportuno el dictado de resolución disponiendo la remisión a la Junta Departamental del correspondiente proyecto de decreto;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Legislación y Apelaciones consideró las actuaciones y recibió los aportes de las distintos actores relacionados con la temática en cuestión;

II) se recibieron los aportes de la Dirección del Departamento de Acondicionamiento Urbano y de la Dirección de Espacios Públicos y Edificaciones de la Intendencia de Montevideo;

III) asimismo, se recibió a la Dirección de la División Espacios Públicos y Edificaciones del Ejecutivo Departamental;

IV) se contó con el aporte de las empresas publicitarias nucleadas en la Cámara de la Publicidad y a otras empresas, quienes expresaron su opinión sobre el proyecto;

V) que no obstante entenderse necesaria la aprobación de normas específicas relacionadas con la publicidad, se entiende pertinente continuar con el estudio de las actuaciones;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorporar en el Capítulo II, denominado "De la Publicidad y Propaganda en espacios privados apreciables desde el espacio público", del Título III "Publicidad y Propaganda" del Libro X Parte Legislativa del Digesto Departamental "De los espacios públicos y de acceso al público", en la redacción dada por el Decreto Nº 33.071, de fecha 10 de setiembre de 2009, una Sección V con los artículos D.2425.29.1, D.2425.29.2, D.2425.29.3, D.2425.29.4 y D.2425.29.5 que quedan redactados del siguiente modo:

"SECCIÓN V

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA AVENIDA 18 DE JULIO
EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PLAZA INDEPENDENCIA
Y CALLE JAVIER BARRIOS AMORÍN

Artículo D.2425.29.1.- Todas las solicitudes de colocación de publicidad y propaganda en la avenida 18 de Julio en el tramo comprendido entre Plaza Independencia y calle Javier Barrios Amorín serán gestionadas bajo Régimen Especial y se deberán ajustar a las disposiciones siguientes.

Artículo D.2425.29.2.- Únicamente se autorizará la colocación de los siguientes elementos de propaganda E1 para publicidad en sede y ajustados a la condiciones que se detallan a continuación.

E1.2.- Saliente Horizontal.

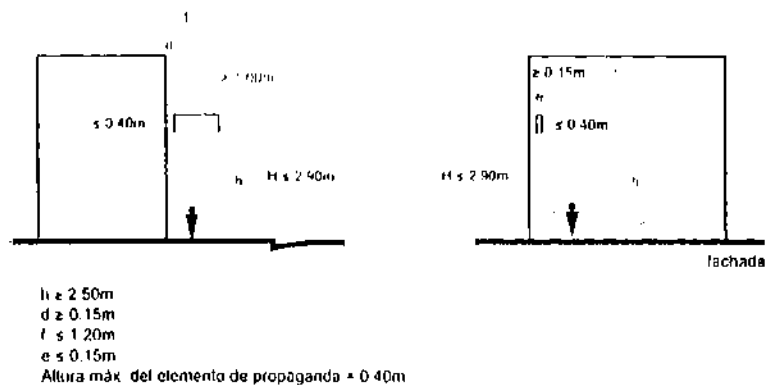
La saliente máxima admitida será de 1.20 metros, debiendo en todos los casos distar por lo menos 1 metro del cordón de la vereda.

La altura máxima del elemento de propaganda será de 0.40 metros y el espesor máximo será de 0.15 metros, debiendo separarse como mínimo 0.15 metros del plano de fachada y de las divisorias.

El plano límite inferior será de 2.50 metros y el plano límite superior será de 2.90 metros, medidos respecto al nivel de la acera.

Los elementos estructurales deberán ser los mínimos compatibles con su estabilidad.

Cuando exista más de un local comercial por padrón, los elementos de propaganda de este tipo a colocar en el predio deberán distar entre ellos como mínimo 3.00 metros cuando la saliente supere 0.40 metros; y respetar una distancia de 2.00 metros cuando la saliente sea menor o igual a 0.40 metros.



E1.3- Frontal

Se distinguen las siguientes situaciones:

A) El elemento de propaganda deberá estar ubicado en la franja comprendida entre el dintel de las aberturas de planta baja y el antepecho de los vanos de planta alta, balcón o pretif. En el caso de tipologías cuya planta baja y primer piso o entrepiso constituyan una unidad de fachada diferenciada de la del resto del edificio, el elemento de propaganda será objeto de un estudio particular en cada caso.

Las letras o logos que conforman el mensaje solo podrán ser caladas en el plano frontal del elemento de propaganda o colocarse en relieve sobre el mismo.

En todos los casos el elemento de propaganda deberá separarse una distancia de 0.15 metros respecto de los planos límites.

La altura del plano límite inferior será de 3.00 metros.

La altura del plano límite superior será de 6.00 metros.

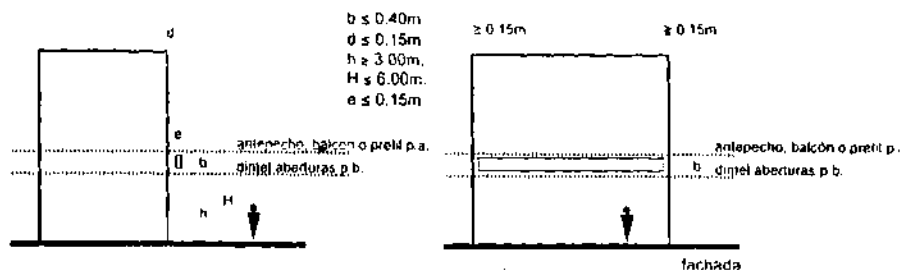
El elemento de propaganda podrá separarse como máximo 0.15 metros del plano de fachada. Su espesor máximo será de 0.15 metros y su altura máxima de 0.40 metros.

Podrá ocupar la totalidad del frente del edificio, debiendo separarse como mínimo 0.15 metros de las divisorias.

Cuando en un mismo predio existan varios locales de diferentes empresas, los carteles frontales deberán mantener las mismas características (mismo plano límite inferior y superior) a efectos de lograr una continuidad a lo largo de todo el frente, aunque el mismo esté interrumpido por elementos arquitectónicos. En este caso, a los efectos de la aplicación de la presente normativa, este conjunto de carteles frontales se contará como una unidad, o sea un solo elemento de propaganda.

Cuando se coloque un cartel de este tipo y exista a su vez marquesina, en esta última no se podrá colocar propaganda.

B) Por debajo del nivel de los dinteles de las aberturas de la planta baja se podrán colocar elementos de propaganda frontales de hasta 0.50 m², con una saliente máxima de 0.15 metros respecto al muro de fachada.



E1.10- Publicidad en marquesinas

Solo se admite su colocación en el plano frontal. Las letras o logos que conforman el mensaje solo podrán ser caladas en el plano frontal del elemento de propaganda o colocarse en relieve sobre el mismo.

La altura máxima del elemento de propaganda no podrá exceder el espesor de la marquesina.

Cuando la marquesina corresponda a más de un local se admitirá como máximo un mensaje por empresa.

Cuando se coloca este tipo de elemento de propaganda no se admite la colocación de cartel frontal E1.3.

E1.11- Publicidad en toldos

Solo se admite la colocación de propaganda en el sector frontal del toldo. La altura máxima de los elementos que conforman el mensaje no podrá ser superior a 0.30 metros.

E1.13 – Transparencias

Únicamente se admitirá la graficación de letras y logos que no posean fondo; éstos podrán ser pintados o adheridos a la superficie transparente. No podrán superar el 20% de la superficie vidriada de cada empresa.

En todos los casos la superficie de propaganda se considerará como el área en que se inscribe el mensaje.

E1.14 – Pegotines

Se admite la colocación de pegotines en superficies vidriadas y en muros de fachada.

Estos elementos de propaganda deberán colocarse concentrados en un sector del plano soporte conformando una unidad, no pudiendo en ningún caso superar en total 0.50 m² de superficie por comercio o local, ni el 5% de la superficie vidriada correspondiente a cada vano.

Artículo D.2425.29.3.- En los carteles E1.3; E1.11; y E1.10, únicamente se permitirá el uso de tres colores (uno para el fondo, otro para la tipografía y eventualmente un tercero como complemento, gesto o cierre de la composición formal).

En general se atenderá al logro de la coherencia cromática de los elementos que componen el cartel teniendo en cuenta especialmente, las características del edificio soporte.

Artículo D.2425.29.4.- Densidad.

El puntaje total admitido por padrón es 4 puntos. En caso de que exista más de un local por padrón éste será el puntaje para cada local comercial. En este caso todos los elementos de propaganda que se coloquen en el padrón, deberán tener igual plano limite inferior, superior y de saliente, y deberán conformar una unidad en cuanto a resolución formal y material.

Para la determinación de la densidad admitida se asigna el siguiente puntaje a cada elemento de propaganda:

E1 puntaje

Saliente horizontal (E1.2) 1

Frontal (E1.3.A) 1

Frontal (E1.3.B) 0.5

Publicidad en marquesina (E1.10) 1

Publicidad en toldos (E1.11) 0.5

Transparencias (E1.13) 0

Pegotines (E1.14) 0.5

En el caso de los elementos E1.2 Saliente horizontal, se considerará también 1 solo punto cuando la suma de todos los carteles E1.2 a colocar en un local, no supere 0.48 metros cuadrados de superficie, considerada ésta como el área del rectángulo en que se inscribe la forma.

Artículo D.2425.29.5 – Temporalidad.

Cuando los elementos de propaganda se ajusten estrictamente a todos los parámetros, la temporalidad permitida será de 8 años."

Artículo 2º-

Sustituir el artículo D.3264 Marquesinas, de la Sección II "Disposiciones Generales", del Capítulo VI "De los salientes", del Título III "Publicidad y Propaganda" del Libro X Parte Legislativa del Volumen X del Digesto Departamental "De los espacios públicos y de acceso al público", en la redacción dada por el Decreto N° 33.071, sancionado el día 10 de setiembre de 2009, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo D.3264.- Marquesinas.

Las marquesinas salientes de los planos límites de edificación sobre la vía pública o el retiro frontal, deberán ajustarse a las condiciones siguientes:

- 1) La altura del plano límite inferior será de dos metros con setenta y cinco centímetros.
- 2) La altura del plano límite superior será de siete metros.
- 3) El plano límite de saliente será como máximo:
 - a) sobre veredas: dos metros
 - b) sobre zonas de ensanche o de retiro: tres metros.
- 4) El espesor máximo será de sesenta centímetros cuando el plano límite inferior de la marquesina sea menor o igual a tres metros con sesenta centímetros de altura y de un metro cuando dicho plano se encuentre por encima de los tres metros con sesenta centímetros de altura respecto al nivel del piso.
- 5) La marquesina deberá distar por lo menos quince centímetros de las divisorias laterales del predio.
La instalación de marquesinas, no deberá dañar o impedir el crecimiento de los ejemplares del arbolado público existente.

Cuando se instalen marquesinas en la Av. 18 de Julio en el tramo comprendido entre la Plaza Independencia y la calle Javier Barrios Amorín, las mismas deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- 1) Ubicación: Se ubicarán en el espacio definido por el dintel de las aberturas de planta baja y el antepecho de las aberturas de la primera planta alta o el plano límite inferior de balcones y colectividades cerrados salientes.

En el caso de tipologías cuya planta baja y primer piso o entresuelo constituyan una unidad de fachada diferenciada de la del resto del

edificio, las marquesinas serán objeto de un estudio particular en cada caso.
En todos los casos deberán estar separados 0.15 metros de los límites antes definidos.

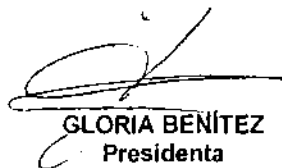
- 2) La altura del plano límite inferior será de 3.00 metros.
- 3) La altura del plano límite superior será de 6.00 metros.
- 4) El plano límite de saliente será como máximo:
 - a) cuando el plano límite inferior es mayor o igual a 4.50 metros: será de 2.50 metros
 - b) cuando el plano límite inferior es menor de 4.50 metros: será de 2 metros
- 5) El espesor máximo será de 0.40 metros.
- 6) La marquesina deberá distar por lo menos 1.00 metro del cordón de la vereda y 0.15 metros de las divisorias laterales del predio.
- 7) La estructura será la mínima necesaria para asegurar la estabilidad del elemento a colocar.
- 8) La cubierta deberá ser de vidrio transparente, pudiendo admitirse como variantes:
 - a) Incorporar al vidrio una lámina intermedia opaca con efecto polarizado; o b) utilizar material traslúcido en los primeros 0.70 metros a partir del plano de fachada.
- 9) Color: El color de los elementos que conforman la saliente deberá contar con la conformidad de la oficina competente, teniendo en cuenta las características del edificio soporte.
- 10) Únicamente se admite una marquesina por padrón. En caso de existir más de un local o empresa por padrón, la marquesina podrá estar conformada por tantos tramos como cantidad de locales, debiendo conformar un único elemento saliente desde el punto de vista formal, con igual plano límite inferior, superior y de saliente.
- 11) Cuando el edificio incluya en su diseño original una saliente fija, marquesina o alero, cuyo plano límite de saliente sea menor a 1.50 metros, podrá incorporarse otra marquesina desmontable complementaria sin superar los parámetros antes admitidos y siempre que se integre con la ya existente.

Artículo 3º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.



CARLOS OTERO
Secretario General



GLORIA BENÍTEZ
Presidenta

Montevideo, 27 de Mayo de 2013.-

VISTO: el Decreto N° 34.623 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 9 de mayo de 2013 y recibido por este Ejecutivo el 20 del mismo mes y año, por el cual, se incorpora en el Capítulo II, denominado "De la Publicidad y Propaganda en espacios privados apreciables desde el espacio público", del Título III "Publicidad y Propaganda" del Libro X, Parte Legislativa, del Volumen X, del Digesto Departamental "De los espacios públicos y de acceso al público", en la redacción dada por el Decreto N° 33.071, de 10 de setiembre de 2009, una Sección V con los artículos D. 2425.29, D. 2425.29.2, D. 2425.29.3 y D.2425.29.5, que quedarán redactados de la forma que se establece;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 34.623, sancionado el 9 de mayo de 2013; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la División Asesoría Jurídica a sus efectos.-

ANA OLIVERA, Intendenta de Montevideo.-

RICARDO PRATO, Secretario General.-